



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ORDENANZA

Nº05/2021

TÍTULO

CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

Salsacate 10 de mayo de 2021



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

FUNDAMENTOS

VISTO y basado en el desorden del cementerio municipal y el mal uso de manera desconsiderada por parte de los vecinos dueños de parcelas, es que presento este ante proyecto.

CONSIDERANDO que el propósito de dicho proyecto sea lograr con el tiempo un orden y un buen manejo del cementerio por parte del municipio y de los dueños de nicheras.

Por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALSACATE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I

INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REMOCIONES Y REDUCCIONES

ARTICULO 1º.- Designase como único local donde se inhumarán todos los cadáveres, sin distinción de jerarquías, clases ni condiciones, el Cementerio Público Municipal situado en Ruta Provincial N°15 en la localidad de Villa Tanninga, quedando en consecuencia absolutamente prohibido hacer inhumaciones en otros lugares.

ARTICULO 2º.- En el Cementerio Público Municipal habrá sitios destinados para panteones, nichos, fosa y osario general, de acuerdo a las marcaciones establecidas en el plano del Cementerio.

ARTICULO 3º.- La recepción de cadáveres en el Cementerio, se realizará dentro del horario que determine la Dirección de Administraciones o el organismo de quien dependa la Administración del mismo.

ARTICULO 4º.- Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las veinticuatro horas siguientes de la muerte ni demorarse más de treinta y cuatro, salvo los casos previstos en el Artículo 12º.

ARTICULO 5º.- No se dará sepultura a ningún cadáver sin que previamente se entregue al Administrador del Cementerio la autorización de sepultura expedida por el Registro Civil.

ARTICULO 6º.- Previamente a cada inhumación se labrará un acta que contendrá:
nombre, apellido, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, día, mes, año y hora en que falleció la persona, como asimismo la causa que ha producido su muerte y los datos del médico que certifica la defunción.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ARTICULO 7º.- En todos los casos en que no se llenen los requisitos establecidos en los artículos precedentes, se suspenderá la inhumación, dándose cuenta de la Dirección respectiva.

ARTICULO 8º.- En época formal, se concederá permiso para hacer inhumaciones de cadáveres de personas fallecidas fuera del Municipio, debiendo justificarse, previamente, que el fallecimiento no fue ocasionado por enfermedad epidémica o infecto-contagiosa, así como llenarse todas las formalidades contenidas en la Ley de Registro Civil y la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- No se permitirá inhumación alguna si el cadáver no se encuentra encerrado en ataúd, debiendo el mismo contener caja metálica herméticamente cerrada cuando la inhumación se efectúa en nichos o panteones.

ARTICULO 10º.- En los casos que los cadáveres o restos fueran sepultados en tierra, se suprimirá la caja metálica siendo indispensable la de madera.

ARTICULO 11º.- Practicada la inhumación de un cadáver, el Administrador del Cementerio entregará a los deudos un certificado que contendrá los mismos datos consignados en el registro respectivo.

ARTICULO 12º.- En caso de que por circunstancias especiales la descomposición se operase en el cuerpo a las pocas horas de ser cadáver, como asimismo en el caso de epidemias, la Dirección podrá permitir su inhumación antes del plazo establecido en el Artículo 4º siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los Artículos 5º, 6º y 7º.

ARTICULO 13º.- El derecho de inhumación de los pobres será gratuito, tal condición se debe acreditar con certificado expedido por Asistente social, Juez de Paz, Intendente o Policía.

ARTICULO 14º.- Es prohibida la apertura de nichos, urnas o fosas que contengan restos, como asimismo la exhumación, remoción de cadáveres.

ARTICULO 15º.- Las exhumaciones, remociones y reducciones de los restos de adultos y párvulos inhumados en tierra serán permitidos a los 2 (dos) y 1 (un) años respectivamente, tales acciones serán realizadas solo por personal idóneo.

ARTICULO 16º.- La exhumación y remoción de cadáveres en nichos o panteones se permitirán a partir del año, no así su reducción que solo se podrá efectuar a partir de los 10 (diez) años del fallecimiento.

ARTICULO 17º.- Transcurridos 20 años contados desde que un cadáver haya sido depositado en nicho, los interesados podrán optar entre:



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

- a) La renovación del derecho de uso;
- b) La reducción del cadáver;
- c) El depósito en fosa.

INCISO 1º.- A) En caso de que se opte por la renovación del derecho de uso, ésta podrá realizarse sucesivamente por período de dos años cada uno, debiéndose abonar por los dos primeros, los dos segundos y los tres siguientes períodos: el doble, el triple y el cuádruple respectivamente de lo que un período fije la Ordenanza Tributaria. A partir del quinto período se abonará el quíntuple de lo que para un período fije la Ordenanza Tributaria.

B) Si se hubiere optado por la reducción del cadáver y éste no estuviera en condiciones de ser reducido, se podrá depositar el mismo en fosa si los interesados no disponen otro destino.

INCISO 2º.- La opción prevista en el primer párrafo de éste artículo deberá efectuarse dentro de los tres meses de este artículo deberá efectuarse dentro de los tres meses de cumplido el plazo de 20 años allí indicado. Cuando con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza se hubieren efectuado renovaciones cuyo vencimiento se produjera después de los 20 años contados desde que el cadáver fue depositado en nicho, el plazo para efectuar la opción se contará desde el vencimiento de la renovación.

ARTICULO 18º.- En los casos de fallecimiento originados por enfermedades infecto-contagiosas, las exhumaciones solo serán permitidas una vez transcurrido, desde la fecha de la inhumación, diez años para los sepultados en tierra y quince años para los inhumados en nichos y panteones. Se prohíben las exhumaciones durante las epidemias.

ARTICULO 19º.- Al hacer las exhumaciones se quemarán las maderas, ropas y todo objeto que se saque de tierra, panteón, nichos o columbario.

ARTICULO 20º.- La reducción de cadáveres o remoción de restos de un ataúd a otro o de una urna se llevará a cabo en una sala de autopsias.

ARTICULO 21º.- Cuando los cadáveres o restos se encuentren depositados en panteones, el trabajo mencionado en el artículo anterior se podrá efectuar dentro de los mismos y a puerta cerrada.

ARTICULO 22º.- El Administrador del Cementerio periódicamente comunicará el público, la nómina completa de nichos, fosas especiales y urnarios vencidos, como asimismo de las fosas comunes en las cuales se hubiera cumplido el plazo para efectuar la exhumación prevista en el Artículo 29º inciso 1). La comunicación dispuesta se efectuará colocando la referida nómina en un lugar visible



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

de la Administración durante un plazo mínimo de 10 días y publicándola posteriormente durante tres (3) días en un medio de comunicación local.

ARTICULO 23º.- Cumplimentados los requisitos del artículo anterior, no operándose las renovaciones pertinentes o no requiriéndose otro destino para los restos, en un plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del último aviso, la Dirección mandará exhumar el cadáver y trasladarlo al Osario General previa reducción o a fosa común si no estuviera en condiciones de ser reducido, debiendo guardarse en todos los casos la consideración y respeto debidos.

ARTICULO 24º.- Podrán efectuarse los trabajos prohibidos por el Artículo 14º cuando medie autorización expresa del Administrador o judicial.

ARTICULO 25º.- Al acto de exhumación deberá asistir el Administrador del Cementerio o quien cumpla tales funciones, como asimismo los interesados si lo desearan. A la terminación de los trabajos se procederá en todos los casos y de inmediato al lavado y desinfección del lugar donde se trabajó. Las fosas libres por exhumación no podrán ser ocupadas antes de 15 días.

ARTICULO 26º.- En los registros respectivos se dejará constancia de haber efectuado la exhumación y del lugar donde se han depositado nuevamente los restos.

ARTICULO 27º.- El Administrador del Cementerio llevará un registro especial en el que constarán los datos personales del titular de cada panteón, nicho, urnario o fosa, como asimismo la capacidad de los tres primeros.

ARTICULO 28º.- No se permitirá la inhumación de cadáveres en panteones, nichos o urnarios excediendo la capacidad que conste en el registro a que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTICULO 29º.- Establézcanse dos categorías de fosas para la inhumación de cadáveres en tierra:

- a) Fosas comunes;
- b) Fosas especiales.

INCISO 1º.- FOSAS COMUNES: respecto a las cuales se concederán derechos de uso gratuito, debiendo los cadáveres ser exhumados a los diez años contados desde su inhumación y trasladados al osario general (el cual será gratuito) si los interesados no disponen otro destino.

INCISO 2º.- FOSAS ESPECIALES: respecto a las cuales se concederán derechos de uso por períodos de cinco años y por el importe que fije la Ordenanza



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

Tributaria. El derecho podrá ser renovado sucesivamente por períodos de cinco años cada uno y se abonará:

- a) Por la primera renovación: el mismo importe que fije la Ordenanza Tributaria para un período;
- b) Por la segunda, tercera y cuarta renovación: el doble, el triple y el cuádruple respectivamente de lo que fije la Ordenanza Tributaria para su período;
- c) A partir de la quinta renovación: el quíntuple de lo que fije la Ordenanza Tributaria para un período.

ARTICULO 30º.- No se permitirá sepultar más de un cadáver en cada fosa, las que tendrán una profundidad de un metro ochenta centímetros con la longitud correspondiente, dejándose un intermedio entre una y otra de cincuenta centímetros.

TITULO II

CONCESIONES DE PANTEONES, SEPULCROS Y BOVEDAS

ARTICULO 31º.- El uso de las fracciones de terreno destinadas a la construcción de panteones, sepulcros o bóvedas se otorgará en concesión por un plazo de 50 (cincuenta) años, mediante subasta o licitación pública, de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Las subastas o licitaciones se efectuarán en las oportunidades y bajo las condiciones y bases mínimas que determine el Departamento Ejecutivo.
- 2- La Municipalidad se reserva el derecho de revocar la concesión antes del vencimiento del término por razones de necesidad pública, sin derecho a indemnización alguna por la reducción del plazo. En estos supuestos la declaración de necesidad pública debe efectuarse mediante Ordenanza.
- 3- Las concesiones no se podrán transferir a título gratuito a terceros, con excepción a transferencias que tengan origen en juicios sucesorios ab-intestato o testamentarios. Además los derechos emergentes de las concesiones se podrán transferir a los parientes por consanguinidad, adopción, o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del titular de la concesión o de personas inhumadas en el panteón, sepulcro o bóveda; en este último caso únicamente cuando hubiera transcurrido más de cinco años de dicha inhumación.
- 4- Las concesiones quedarán sujetas a las normas de esta Ordenanza.
- 5- Al vencimiento del plazo el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la renovación de las concesiones por un plazo de 30 (treinta) años. En estos casos se debe abonar el derecho anual de concesión que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

ARTICULO 32º.- Los interesados deberán efectuar el pedido por nota presentada en Mesa General de Entradas y las adjudicaciones se acordarán atendiendo al orden en que fueron registradas y al cumplimiento de los requisitos que se fije según el apartado 1- del artículo anterior.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ARTICULO 33º.- El Concesionario queda obligado a presentar los planos de construcción e instalaciones, e iniciar la obra en un plazo máximo de 6 (seis) meses. Asimismo, deberá terminar la construcción en un plazo de 1 (un) año. Ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación del Decreto de otorgamiento de la concesión y solo se podrán prorrogar 1 (un) año, mediando causa justificada, por decisión expresa del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 34º.- Si vencido el término para iniciar la construcción el concesionario no lo hubiere hecho, caducará automáticamente la concesión. Si la construcción no se terminase en el término establecido al efecto, el concesionario se hará pasible de una multa equivalente al 10% del precio fijado por metro cuadrado correspondiente al terreno concedido, por cada mes de retardo.

ARTICULO 35º.- Serán obligaciones del concesionario, además de las mencionadas en este Reglamento:

- a) Mantener en estado de limpieza y conservación los panteones. Los de material revocados, deberán ser blanqueados o pintados periódicamente. Si el concesionario no lo hiciere cuando la Administración lo intime y dentro del plazo que le fije, dicho trabajo será por la Municipalidad a cargo de los interesados.
- b) Efectuar las refacciones que ordenen los Organismos en panteones, bóvedas o sepulturas, dentro del término que se establezca. En caso de incumplimiento se aplicará las sanciones que correspondan por violación de las normas Municipales. Cuando los mismos se encuentren en peligro de derrumbe el Departamento Ejecutivo ordenará la demolición, y en este supuesto el concesionario deberá comenzar y terminar una nueva construcción en el mismo lote en los plazos establecidos en el Artículo 34º. En caso de no iniciar una nueva construcción, se dispondrá la caducidad de la concesión, sin derecho a reclamo alguno. Si se desconociera el domicilio se efectuará la intimación por medio de avisos publicados en un medio local, durante 3 (tres) días, en los que se individualizará el lote. Este término comenzará a correr desde la última publicación.

ARTICULO 36º.- Cuando la Municipalidad debe demoler un panteón por las causales del artículo anterior, se intimará al concesionario al traslado de los restos. En caso de no efectuarse el mismo en el término de 30 (treinta) días, serán depositados en el osario general. Si fuese desconocido su domicilio, se procederá en la forma establecida en el último párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 37º.- La transferencia de las concesiones que se encuentran permitidas según el apartado 3- del Artículo 31º quedará sujeta a los requisitos que determine el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación.

ARTICULO 38º.- El derecho de uso de los nichos y urnarios de propiedad de la Municipalidad será cedido por períodos renovables de 2 (dos) años cada uno y por el importe que fije la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 39º.- La renovación del derecho de uso establecido en el artículo anterior, y a excepción de lo previsto en el Artículo 17º, deberá solicitarse den-



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

tro de los 30 días anteriores a su vencimiento. Caso contrario se procederá conforme se determina en el Artículo 22º y siguientes.

TITULO III

SALA DE AUTOPSIAS Y DEPOSITO DE CADAVERES

ARTICULO 40º.- Habrá en el Cementerio una sala para practicar autopsias, la que estará provista de todo lo necesario al efecto y otra destinada al depósito de cadáveres.

ARTICULO 41º.- La autopsia de un cadáver no será permitida sin orden expresa de Autoridad Competente.

ARTICULO 42º.- Toda persona muerta repentinamente o con pocas horas de enfermedad, será colocada en la sala de depósito hasta cumplir treinta horas.

ARTICULO 43º.- La tapa de los ataúdes en que se transportaren los cadáveres destinados a observación, serán cerrados flojamente, siendo prohibido toda clase de clavaduras.

ARTICULO 44º.- Si durante esas horas de observación, el cadáver depositado presentara signo de descomposición, podrá ser inhumado sin necesidad de esperar el término fijado en el Artículo 42º.

ARTICULO 45º.- Es prohibido modelar el rostro, cuello, torso, como el embalsamamiento de los cadáveres sin autorización expresa de la Dirección respectiva, quien la acordará previa presentación por los interesados, de un certificado suscripto por médico que garantice la defunción.

ARTICULO 46º.- En ningún caso y por ningún pretexto, se concederá permiso para modelar o embalsamar cadáveres de personas fallecidas por enfermedades infecto-contagiosas.

TITULO IV

CONSTRUCCION DE PANTEONES, BOVEDAS Y SEPULCROS

ARTICULO 47º.- Los materiales que se usen para la construcción de los panteones, bóvedas o sepulcros deben ser autorizados a ese efecto por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

ARTICULO 48º.- La construcción de los panteones, bóvedas o sepulcros, deberá ajustarse a las normas del Reglamento de Edificación y demás que determine el Departamento Ejecutivo.

TITULO V

ADMINISTRACION

ARTICULO 49º.- La vigilancia del Cementerio Municipal estará a cargo del Administrador y demás personal a cargo, quienes deberán velar por el fiel cum-



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

plimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y las que determine la Dirección de quien dependa.

ARTICULO 50º.- El Administrador del Cementerio o quien cumpla éstas funciones, llevará los libros necesarios donde se registrarán día a día las inhumaciones que se produzcan con indicación de:

1- En nichos, urnarios y fosas:

- a) Fecha de la inhumación.
- b) Datos de filiación del fallecido.
- c) Sección, número y clase de nicho, urnario o fosa.
- d) Fecha de vencimiento y renovación.
- e) Datos personales de quien abonó el derecho de uso.
- f) Observaciones en que se anotará: exhumación, remoción, reducción y todo otro movimiento con respecto al cadáver.

2- En panteones:

- a) Fecha de la inhumación.
- b) Datos de filiación del fallecido.
- c) Observaciones en que se anotará: exhumación, remoción, reducción y todo otro movimiento con respecto al cadáver.

Además, se llevará un Registro Especial de concesiones de terrenos en el que se establecerá: nombre del concesionario, ubicación, área, fecha de otorgamiento, avalúo, fechas de pagos, transferencias, fechas de éstas y otras novedades.

TITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 51º.- Queda absolutamente prohibido toda clase de trabajo en el Cementerio Municipal en los días festivos o feriados, salvo aquellos que fueran necesarios para la inhumación de cadáveres esos días.

ARTICULO 52º.- El Administrador del Cementerio negará permiso para depositar cadáveres en panteones que se encuentren en peligro de derrumbe o que por su mal estado pueda exhalar miasmas.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

ARTICULO 53º.- Excepto autorización especial concedida por el Departamento Ejecutivo, queda prohibido llevar los cadáveres a las Iglesias o Templos para misas de cuerpo presente y otros oficios religiosos, debiendo ser conducidos directamente al Cementerio donde se le podrán hacer los honores fúnebres en la capilla que existe al efecto.

ARTICULO 54º.- No será permitido la locación o cesión onerosa de lugares en panteones particulares.

ARTICULO 55º.- Toda placa o lápida que se coloque en los nichos urnarios del Cementerio Municipal deberá ser de mármol, bronce, acero, hierro o materiales previamente autorizados por la oficina técnica respectiva. Sus formas y dimensiones, como máximo serán iguales a la boca del nicho o urnario. No se permitirá la colocación de cruces, imágenes o elementos artísticos, que sobresalgan más de 15 cm. de línea de la pared.

ARTICULO 56º.- Queda terminantemente prohibido la colocación de agregados de cualquier naturaleza, permitiéndose únicamente la colocación de floreros en el costado de lápidas o placas para la colocación de flores.

ARTICULO 57º.- Solo se concederá autorización para la colocación de lápidas o placas a las titulares de panteones, nichos, urnarios o fosas. Los demás familiares o terceros podrán hacerlo previa conformidad del titular.

ARTICULO 58º. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dese copia al registro municipal, cumplido archívese. -



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE
